



NI	—	21674	—	EXP Físico
RAD	—	68167 31 89 002 1997 00003 00		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

21	—	ABRIL	—	2023
----	---	-------	---	------

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a decidir petición sobre **aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción o modificación de la pena de prisión impuesta.**

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	CARLOS ALBERTO PINZON ARDILA					
Identificación	13.702.525					
Lugar de reclusión	CPAMS GIRON					
Delito(s)	Homicidio agravado – Porte ilegal de armas de fuego de defensa personal					
Procedimiento	Decreto 2700/91 (hoy L. 600/00)					
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juzgado 02	Promiscuo	Circuito	Charalá	29	09	1997
Tribunal Superior	Sala Penal		San Gil	11	05	1998
	Corte Suprema de Justicia, Sala Penal			-	-	-
	Juez EPMS que acumuló penas			-	-	-
	Tribunal Superior que acumuló penas			-	-	-
	Ejecutoria de decisión final (ficha técnica)			31	08	1998
	Fecha de los Hechos			Inicio	-	-
				Final	05	11
Sanciones impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
	Pena de Prisión			486	-	-
	Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas			120	-	-
	Pena privativa de otros derechos			-	-	-
	Multa acompañante de la pena de prisión			-	-	-
	Multa en modalidad progresiva de unidad multa			-	-	-
	Perjuicios reconocidos			\$350.000 – 100 grs oro		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	X		



Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad previa	Inicio	23	08	1996	11	20	-
	Final	12	08	1997			
Privación de la libertad actual	Inicio	11	11	2021	17	10	-
	Final	21	04	2023			
Subtotal					29	-	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver sobre la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción o modificación de la pena de prisión impuesta (art. 79 # 7° L. 600/00; art. 38 # 7° L. 906/04), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura). De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Readecuación de las sanciones penales en aplicación del principio de favorabilidad por tránsito de leyes posteriores.

En materia de dosificación punitiva se ha observado la necesidad en algunos casos de entrar a solventar tales situaciones cuando las mismas no guardan en estricto sentido la proporcionalidad debida para que real y materialmente se pregone la aplicación de la nueva normatividad más benigna (CSJ SP 6 jun 2006 rad. 26016). Así las cosas “la alteración de la sentencia en la fase de ejecución de la pena, sin implicar un ejercicio *interpretativo* del juez, se limita a una operación *objetiva* de reajuste de la consecuencia punitiva, al tenor de una disposición normativa que, además de ser posterior y favorable, se ve impregnada por las características de *abstracción, generalidad e impersonalidad* predicables de la ley” (CSJ STP2183-2022).

Tenemos entonces que “los jueces que ejecutan la pena carecen de aptitud legal para modificar la sentencia, salvo en los eventos de *reformas legislativas favorables* (CSJ SP 2 mar 2005 rad. 23347: ‘decidido el tema en la sentencia no podrá ser objeto de un nuevo estudio a menos que se presente un tránsito legislativo que torne más favorables las exigencias puntualizadas por la actual normatividad’) o *cuando la norma incriminadora ha sido declarada inexecutable o ha perdido vigencia o se ha condicionado su exequibilidad* (CSJ SP4393-2018, CSJ STP, 05 Jun 2014, Rad. 73884; y CSJ STP, 26 Jun 2014, Rad. 74336), sucesos en los cuales la redosificación de la pena en sede de ejecución resulta procedente. Dicho principio de favorabilidad se “aplica respecto de leyes posteriores que resulten más benévolas, *no para revivir aquellas que se encontraban derogadas al momento de los hechos por los que se emitió condena, así resulte más beneficiosas*” (CSJ STP12614-2017).



Igualmente, muy importante tenemos que “la vía adecuada para redosificar la sanción penal por *variación jurisprudencial es la acción de revisión*” (CSJ AP 5 sep 2012 rad. 39443, citado en STP4552-2016 y STP12378-2014). Es decir, “cualquier otra circunstancia dirigida a modificar la inmutabilidad de una sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada, solo es susceptible de ser estudiada a través de la acción de revisión por el juez competente para el efecto” (cfr. CSJ STP1550-2020). Ello equivale a indicar que “cuando el efecto favorable al condenado no emana directamente de una ley, sino de una *interpretación posterior respecto de la aplicada al asunto concreto, no es por vía del ejercicio del derecho de postulación ante el juez de penas que tal pretensión procede, en tanto que, como se dijo, ello implica remover los efectos de la cosa juzgada, lo cual sólo es posible mediante el ejercicio de la acción de revisión y a través de la causal que específicamente recoge ese particular supuesto de hecho*” (CSJ AP 13 feb 2013 rad. 40542, citado en STP2942-2014).

Por último, el mecanismo de la combinación de leyes (*lex tertia* o tercera ley) autorizada en la decisión CSJ SP, 3 sep. 2001 rad 16837 condicionó su compleja adecuación a algunas ocasiones excepcionales donde puede operar (CSJ AP782-201), a circunscritas aplicaciones básicamente orientadas al tema jurídico de favorabilidad en materia de imposición de la pena del que se tienen otras decisiones (CSJ decisiones del 31 ene 2002 radicado 14183, 6 oct 2004 rad 19445, 19 ene 2005 rad 21044, 21 mar 2007 rad 24340, 20 ene y 4 nov 2010 radicados 29692 y 26916, 22 y 29 jun y 27 jul 2011 en rad 36387, 28143 y 35512), pero siempre que los preceptos confrontados remitan a institutos, subrogados o sanciones diferentes, y no en los casos en que se busca aplicar un beneficio concreto a partir de tomar en consideración elementos disonantes de las diferentes normatividades en juego (CSJ SP714-2022).

3. Solicitud presentada (y estudio oficioso).

El condenado personalmente solicita la redosificación de su pena indicando varias disposiciones y precedentes que según su petición son aplicables al caso concreto para readecuar el *quantum* punitivo.

De igual manera, oficiosamente se revisará el proceso de dosificación de su pena para determinar si alguna reforma legislativa nueva amerita que se reduzcan o modifiquen las sanciones impuestas.

4. Del caso en concreto.

Acerca de la motivación y dosificación de la pena tenemos que “La tarea del juzgador en la dosificación de la pena se rige por una discrecionalidad reglada en la individualización e imposición, aspectos que ponen límites a los criterios de arbitrariedad en la concreción de la pena, al tiempo que se compagina con el postulado de la legalidad del modelo de Estado Social y Democrático de Derecho en el que ha de primar el respeto irrestricto a la dignidad y los derechos de la persona en claro contrapeso al capricho o subjetivismo judicial” (CSJ SP338-2019).

Así, cumplida la adecuación típica del comportamiento se han de establecer los límites punitivos previstos por el legislador y luego el sistema de dosificación punitiva más favorable.



4.1. Comparación de normas que han dispuesto el monto de las sanciones penales de los delitos condenados.

Delito(s) Condenado(s)	Disposiciones legales (inicial – intermedia – última)	Penas Principales		
		PRISIÓN	MULTA	INH. DCHOS FUNC. PBLIC
		MM	SMLMV	MM
Homicidio agravado (Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad, o aprovechándose de esa situación) – o calificación homóloga	Art. 323 y 324 # 7 del D. 100/80 (modificado por los arts. 29 y 30 L. 40/93)	480 – 720	-	-
	<u>Art. 103 y 104 # 7 de la L. 599/00</u>	300 – 480	-	-
	Art. 14 L. 890/04, art. 37 # 1 L. 599/00	400 - 600	-	-
	Art. 27 L. 2098/21 (Inexequible CC C-383/22)	480 - 600	-	-
	Art. 8 L. 2197/22 (Inexequible CC C-383/22)	480 - 600	-	-
Fabricación y Tráfico de armas de fuego o municiones – o calificación homóloga	<u>Art. 201 del D. 100/80 (modificado por el art. 1 D. 3664/86)</u>	12 – 48	-	-
	Art. 365 de la L. 599/00	12 - 48	-	-
	Art. 14 L. 890/04	16 - 72	-	-
	Art. 38 L. 1142/07	48 – 96	-	-
	Art. 19 L. 1453/11	108 - 144	-	-
	Art. 17 L. 2197/22	108 - 144	-	-

Pena(s) accessoria(s) Condenada(s)	Disposiciones legales (inicial – intermedia – última)	Monto
		MM
Interdicción de derechos y funciones públicas – o calificación homóloga	Art. 52 D. 100/80	Mismo tiempo de la prisión
	<u>Art. 44 D. 100/80 (modificado por el art. 28 L. 40/93)</u>	Hasta 120
	Art. 3° L. 365/97	Hasta 120
	Art. 52 inc. 3° L. 599/00	Mismo tiempo de la prisión y hasta 1/3 mas
	Art. 51 L. 599/00	60 - 240



4.2. Comparación de los sistemas de dosificación punitiva de las sanciones penales de los delitos condenados.

Sistema de dosificación punitiva	Disposiciones legales
Sistema de total discrecionalidad del operador judicial	Art. 12, 44, 61 – 67 (criterios para determinación de la pena) del D. 100/80 (modificado art. 28 L. 40/93; art. 3 L. 365/97).
	Arts. 26-28 (concurso de hechos punible) del D. 100/80
<u>Sistema de discrecionalidad reglada (cuartos punitivos)</u>	<u>Arts. 3° (principios); arts. 37, 54, 55, 58, 59, 60, 61, 62 (reglas para determinación de punibilidad); art. 39-42 (pena de multa); penas accesorias (arts. 43-53) de la L. 599/00. CSJ SP338-2019.</u>
	<u>Art. 31 (concurso de conducta punibles) de la L. 599/00</u>

Para la determinación de la pena el método del sistema de cuartos de la Ley 599 de 2000 reportó un avance frente al Decreto Ley 100 de 1980 pues éste permitía una total discrecionalidad del operador judicial, mientras que aquél —el ahora vigente— impone en esa labor la aplicación de criterios de movilidad entre los extremos punitivos mínimo y máximo señalados por el legislador, *guiados por parámetros objetivos que permiten llegar a una mayor proporcionalidad de la pena imponible atendiendo las circunstancias particulares de cada caso, restringe la discrecionalidad del fallador obligándolo a efectuar su tasación conforme a los factores objetivos externos* (CSJ SP16905-2016; SP9481-2016; SP 3805-2016, AP 23 may 2012 rad. 37852; SP 07 oct. 2007 rad. 29791; SP 05 nov. 2008 rad. 18029)

4.3. Redosificación en el asunto.

En el evento de homicidio agravado perpetrado en vigencia la Ley 40 de 1993 debe aplicarse la Ley 599 de 2000 ley más favorable que la prevista en el Código Penal al momento de los hechos (CSJ SP722-2018).

Como pasa de caracterizarse, se resalta que si han surgido cambios legislativos posteriores al momento de la ejecutoria de la condena que impactan favorablemente las penas impuestas al sentenciado que ameriten su reducción o modificación.

Por todo lo anterior se procederá a la redosificación haciendo uso del sistema de cuartos punitivos.



Homicidio agravado (art. 103 y 104 # 7 de la L. 599/00)				
Etapas de la Dosificación		Penas Principales		
		PRISIÓN	MULTA	INH. DCHOS FUNC. PBLIC
		MM	SMLMV	MM
Determinación de los mínimos y máximos punitivos		300 – 480	-	-
Determinación del marco de movilidad punitiva		Aumenta 45 al inicio del cuarto	-	-
Determinación cuartos punitivos	Mínimo	1°	300 – 345	-
	Medios	2°	345.1 – 390	-
		3°	390.1 – 435	-
	Máximo	4°	435.1 - 480	-
Selección del cuarto punitivo		Mínimo – 1°		
Individualización de la pena		<u>300</u>	-	-
Deducción de circunstancias posdelictuales		Ninguna	-	-
Fabricación y tráfico de armas de fuego o municiones (Art. 201 del D. 100/80, modificado por el art. 1 D. 3664/86)				
Etapas de la Dosificación		Penas Principales		
		PRISIÓN	MULTA	INH. DCHOS FUNC. PBLIC
		MM	SMLMV	MM
Determinación de los mínimos y máximos punitivos		12 - 48	-	-
Determinación del marco de movilidad punitiva		Aumenta 09 al inicio del cuarto	-	-
Determinación cuartos punitivos	Mínimo	1°	12 – 21	-
	Medios	2°	21.1 – 30	-
		3°	30.1 – 39	-
	Máximo	4°	39.1 - 48	-
Selección del cuarto punitivo		Mínimo – 1°		
Individualización de la pena		<u>12</u>	-	-
Deducción de circunstancias posdelictuales		Ninguna	-	-



Concurso de conductas punibles			Penas principales	
			PRISIÓN	INH. DCHOS FUNC. PBLIC
			MM	MM
Delito más grave (delito base)		Homicidio agravado	300	-
Aumento hasta en otro tanto del (de los) restante(s) delito(s)		Fabricación y Tráfico de armas de fuego o municiones	06	-
No puede superar el doble	No puede superar la suma aritmética			
Total			306	-

- Pena accesoria de Interdicción de derechos y funciones públicas.

Dicha sanción en principio sería el mismo tiempo de la pena de prisión (art. 52 D. 100/80), pero debido a que supera el tope máximo (art. 44 D. 100/80, modificado por el art. 28 L. 40/93, es la norma más favorable) **se fija en 120 meses.**

5. Decisiones a emitir.

Se aplicará el principio de favorabilidad debido a una ley posterior que redujo la pena de prisión impuesta, a favor de **CARLOS ALBERTO PINZON ARDILA** como responsable de los delitos de Homicidio agravado y Fabricación y Tráfico de armas de fuego o municiones.

Como consecuencia de ello se ordenará redosificar la PENA PRINCIPAL DE PRISIÓN POR UN TÉRMINO IGUAL A 306 MESES y la PENA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR UN TÉRMINO DE 120 MESES. Así como mantener incólumes todas las medidas y sanciones impuestas a título de reparación integral de los daños y restablecimiento del derecho adoptadas dentro de la actuación.

Mantener en firme la negativa de conceder suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria y continuar el purgamiento de la pena bajo el régimen de prisión intramural.

Precisar que la presente redosificación no afecta la vigencia de la sanción penal al momento de la captura inclusive, ya que para esa fecha aún no había transcurrido el tiempo de la condena que hoy se emite ni lo que faltare por ejecutar, es decir, con la presente redosificación no opera prescripción de la acción penal al momento de la captura.

Se precisará que esta decisión no implica revivir términos de ejecutoria de la sentencia o conceder nuevas oportunidades para impugnarla.



Se tendrá que comunicar esta decisión a las autoridades que fueron enteradas de la sentencia condenatoria (arts. 472, 492 de la Ley 600 de 2000), se elaborará y suscribirá el formato con destino a la base de datos SIRI de que trata la Res. 143/2002 (may. 27) de la PGN y será remitido al email: siri@procuraduria.gov.co una vez ejecutoriada esta providencia, al fallador, a la Dirección del EPAMS Girón, emitir nuevamente boleta de encarcelamiento actualizada y actualizar ficha técnica.

Advertir que contra este auto interlocutorio proceden recursos de reposición y apelación (arts. 189 y 191 de la Ley 600 de 2000).

DETERMINACIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **APLICAR el principio de favorabilidad** debido a una ley posterior que redujo la pena de prisión impuesta, a favor de **CARLOS ALBERTO PINZON ARDILA** como responsable de los delitos de Homicidio agravado y Fabricación y Tráfico de armas de fuego o municiones.
2. **REDOSIFICAR** la **PENA PRINCIPAL DE PRISIÓN POR UN TÉRMINO IGUAL A 306 MESES** y la **PENA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR UN TÉRMINO DE 120 MESES. MANTENER** incólumes todas las medidas y sanciones impuestas a título de reparación integral de los daños y restablecimiento del derecho adoptadas dentro de la actuación.
3. **MANTENER** en firme la negativa de conceder suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria. **CONTINUAR** el purgamiento de la pena bajo el régimen de prisión intramural.
4. **PRECISAR** que la presente redosificación no afecta la vigencia de la sanción penal al momento de la captura inclusive. **ADVERTIR** que esta decisión no implica revivir términos de ejecutoria de la sentencia o conceder nuevas oportunidades para impugnarla.
5. **COMUNICAR** esta decisión a las autoridades que fueron enteradas de la sentencia condenatoria, elaborar de formato SIRI con destino a la PGN, al fallador de primera instancia y a la Dirección del EPAMS Girón. **EMITIR** nuevamente boleta de encarcelamiento actualizada y **ACTUALIZAR** ficha técnica.
6. **DECLARAR** que el (la) interno(a) ha cumplió a la fecha un tiempo igual a 29 meses de prisión, de los 306 meses de prisión a que fue condenado(a).
7. **RECONOCER PERSONERÍA** a la dres. LUIS JOSE BLANCO MARTINEZ (LUISJOTA1@HOTMAIL.COM) y CARLOS MANRIQUE MARQUEZ



(ABOGADOMANRIQUE@GMAIL.COM), como defensores principal y suplente del sentenciado.

8. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.
9. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al sentenciado esta providencia (art. 169 inc. 4° L. 906/04; arts. 178, 183, 184 L. 600/00) por medio de la autoridad penitenciaria la cual dejará constancia de ello, o igualmente se le comisiona para ello al no ser indispensable intervención judicial alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	j01epbucaconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co	